



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

## Resolución E.P.R.E.

Nº

SAN JUAN,

### VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.4031/23, la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución E.P.R.E. Nº 672/23 se convocó a Audiencia Pública, en el marco del “*Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario*” aprobado como Anexo III de la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, atento a la variación verificada en los costos propios de distribución y gastos de comercialización, debiendo revisarse dichos valores en Revisión Tarifaria Extraordinaria;

Que mediante nota GG Nº 160/23 del 06/07/23, Energía San Juan S.A. solicita aplazar temporalmente la Audiencia establecida para el día 19/07/23;

Que a fin de analizar lo solicitado por la Distribuidora, debe tenerse en consideración la situación de alta variabilidad de los costos que conforman la tarifa de electricidad, habiéndose adoptado diversas medidas por las Autoridades del Gobierno de la Nación Argentina, orientadas a otorgar previsibilidad y estabilidad en las variables macroeconómicas;

Que de lograrse previsibilidad macroeconómica de mediano plazo con las medidas económicas planteadas a nivel nacional, posibilitaría reducir la variabilidad de los niveles tarifarios coherentes con las variaciones esperadas de la economía;

Que asimismo en el contexto de economía con elevada inflación, la Audiencia Pública convocada previó también el análisis de las condiciones para la continuidad de las acciones orientadas a la contención tarifaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad;

Que se encuentran pendiente de emisión por la Secretaría de Energía de la Nación Argentina, la reglamentación para el cumplimiento de las previsiones del Artículo 89º de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el año 2023, que establece un Régimen Especial de Créditos para aquellas Jurisdicciones que a septiembre de 2022, se encontraban al día en sus pagos con la Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista CAMESA;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Que la precisa determinación de dichos créditos, así como la mecánica prevista para su desembolso, resulta de relevante importancia para la definición de las medidas de contención a instrumentar que se discutan en la Audiencia Pública, toda vez que los mismos son transferidos íntegramente en beneficio de las personas usuarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad;

Que del análisis de los elementos planteados, se evalúa la pertinencia de acordar la solicitud de Energía San Juan S.A., garantizando contar con la información necesaria para el análisis profundo de las cuestiones que se analizarán en la Audiencia Pública;

Que debe establecerse la continuidad de los cuadros tarifarios vigentes, que surgen de los valores aprobados en la 4ta Revisión Tarifaria Extraordinaria que culminara con el dictado de la Resolución E.P.R.E. N° 152/23, y que se mantendrán invariables hasta la emisión de la Resolución luego de realizada la Audiencia Pública que por este acto se prorroga;

Que al momento de resolver las cuestiones traídas a consideración en la Audiencia Pública que se prorroga, se analizarán los costos de la prestación considerando su variación en el semestre comprendido entre el 23/07/2023 y el 22/01/2024, estableciendo los niveles tarifarios que provean a las Distribuidoras Concesionarias la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, bajo la premisa de operación económica y eficiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53° incisos i), r) de la Ley Provincial N° 524-A;

Que ha intervenido el Área Económica – Financiera y Gestión Administrativa, Coordinación de Área Regulatoria y Auditoría, Área Legal y Asesoramiento Jurídico y Gerencia General del E.P.R.E.;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°:** Disponer que la **AUDIENCIA PÚBLICA** convocada por Resolución E.P.R.E. N° 672/23, con el objeto de analizar la *“Determinación de los Valores Máximos del Costo de Distribución y Costos Comerciales, con Vigencia a partir del 23/07/2023. Condiciones para la continuidad de las acciones orientadas a la contención tarifaria del*

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

*Servicio Público de Distribución de Electricidad, en el contexto de economía con elevada inflación*”, se realizará el 16 de Agosto de 2023 a las 09:00 horas, con participación virtual a través de la plataforma “Zoom”, rigiéndose por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan -Resoluciones E.P.R.E. N° 18/97, N° 591/07, N° 787/20 y N° 804/20-.

**ARTICULO 2°:** Disponer que quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública Remota, deberán registrarse en el correo electrónico [audienciapublica@epresanjuan.gob.ar](mailto:audienciapublica@epresanjuan.gob.ar), pudiendo hacerlo hasta las 12 hs. del día 14/08/23, acompañando número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado (“Whatsapp”), y un escrito con sus pretensiones, documentación y pruebas.

**ARTÍCULO 3°:** Disponer que las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 14/08/23.

**ARTICULO 4°:** Abrogar las disposiciones en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución E.P.R.E. N° 672/23, que son reemplazadas por lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO 5°:** Disponer que en el cálculo de los Cuadros Tarifarios a aplicar para los consumos a partir del 23/07/23, y hasta tanto se culmine con el Proceso de Revisión Tarifaria en curso, se considerarán los valores del Costo Propio de Distribución y Término Representativo del Costo Comercial vigentes y de aplicación al 22/07/23, aprobados por Resolución E.P.R.E. N° 152/23, estableciéndose luego, mediante Acto Administrativo del E.P.R.E., los niveles tarifarios que provean a las Distribuidoras Concesionarias la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, bajo la premisa de operación económica y eficiente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial.

**ARTICULO 6°:** Notifíquese a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

**ARTICULO 7°:** Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de San Juan, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL